

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" ESTARÁ A CARGO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos.



Representaciones de Partidos	Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas y registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG236/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021", con clave INE/CG161/2021.
- III. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el instrumento INE/CG616/2022 cuyo rubro es "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES", para agregar la obligatoriedad de la publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como sus Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."

- V. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- VI. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG480/2026, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

En el Calendario de coordinación para el Estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 342 (trescientas cuarenta y dos) actividades, las cuales están agrupadas en 26 (veintiséis) subprocesos; en el subproceso denominado Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" se identifica una actividad cuya fecha de inicio y término se tiene aprobada para el primero de octubre de dos mil veintiséis, siendo la siguiente:

ID_Act. 18.4 Determinar si la implementación y operación del Sistema corresponde al OPLE o requiere el apoyo de un tercero.

- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de agosto del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0015/2026, por medio del cual determinó constituir la Comisión Especial.
- IX. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia solicitó a través del Memorándum IEE/UT-391/2026 a la Coordinación de Informática del Instituto, que informara si cuenta con los recursos técnicos y humanos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos, en donde cuestionó lo siguiente:

“ ...

...se solicita que esa Coordinación emita una opinión técnica respecto de la viabilidad y posibilidad material y humana para implementar, coadyuvar en la operación y dar soporte al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, considerando, entre otros aspectos, la infraestructura tecnológica disponible, así como la capacidad y disponibilidad del personal necesario para atender las actividades que deriven de su implementación y operación.

Asimismo, en caso de que se determine que no se cuenta con la infraestructura, recursos técnicos o personal suficiente para llevar a cabo dichas actividades, se agradecerá precisar si resultaría necesario solicitar el apoyo de un tercero especializado para coadyuvar en la implementación y operación del Sistema.

...”

- X. En atención a lo anterior, la Coordinación de Informática dio respuesta a través del Memorándum identificado con el número IEE/CIN-054/2026, en los términos siguientes:

“ ...

Esta Coordinación de Informática, tras analizar los requerimientos, determina que cuenta con los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo las actividades técnicas y operativas, para la implementación, operación y soporte al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, siendo viable su atención con los elementos con los que actualmente cuenta esta Coordinación, sin que sea necesario el apoyo de un tercero especializado para tales efectos.

...”

- XI. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, los integrantes de la Comisión Especial en sesión Ordinaria aprobaron por unanimidad de votos el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO 01/CESCCC-ORD-21092026.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL, APRUEBAN QUE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SEA QUIEN DESARROLLE E IMPLEMENTE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CAPTURA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2026-2027.”

- XII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veintiocho de septiembre del año que transcurre, remitió a las personas integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de septiembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de las Autoridades Locales Electorales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de integrantes de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios

rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII, LVI y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Determinar y en su caso, aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la Ley en cita, establezca el INE.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 4, numeral 1, inciso i) señala que todas las disposiciones del ordenamiento en cita, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema,

mismas que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijando criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPLE.

Asimismo, el artículo 267, numeral 4, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPLE, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPLE, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del reglamento en cita como Anexo 24.2.

2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 1, refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPLE deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Además, el artículo 5, indica que el Consejo General de este Instituto determinará, entre otras cosas, qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

Asimismo, por cuanto hace al artículo 6 establecen que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto deberá designar una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo; dicha instancia interna, conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General en relación con la implementación del multicitado Sistema.

Por cuanto hace al artículo 7, señala que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Por su parte, el artículo 10, dispone que la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE.

Además, en el artículo 11, se establecen los plazos específicos para que los OPLE dejen constancia del cumplimiento del ordenamiento en cita, y remitan la evidencia de ello.

3. DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

Tal y como lo establece el artículo 1 de los Lineamientos, el citado ordenamiento, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPLE deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPLE.

En ese contexto, en los artículos 6 y 10 de los Lineamientos, se establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, este Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0015/2026, designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, así como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de los Lineamientos determina que los OPLE deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal, y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del Sistema de Vinculación con los OPLE la evidencia de ello en los plazos especificados, como lo es el documento por el que se determina si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPLE, o con el apoyo de un tercero, plazo que para este proceso corresponde al primero de octubre de dos mil veintiséis.

Bajo esa lógica y lo expresado por la Comisión Especial, este Órgano Electoral, cuenta con una Coordinación de Informática, que es un área técnica especializada dependiente de la Dirección Administrativa, que dentro de sus múltiples funciones se encuentra el desarrollo y vigilancia de los sistemas informáticos con los que cuenta este Instituto, mismos que son solicitados por las diferentes Direcciones y Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo. Lo anterior quedó manifestado en el Acuerdo de la Comisión Especial de rubro "ACUERDO 01/CESCCC-ORD-21092026", mismo que fue aprobado con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, en donde dicha Comisión, determinó por unanimidad lo siguiente:

"ACUERDO 01/CESCCC-ORD-21092026.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 90, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL, APRUEBAN QUE LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SEA QUIEN DESARROLLE E IMPLEMENTE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CAPTURA

Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2026-2027."

Por lo anterior, este Consejo General determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral y tomando en consideración la opinión de la Comisión Especial, la implementación, el desarrollo y la operación del Sistema se realice únicamente por la Coordinación de Informática de este Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LXI del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que el Instituto, a través de la Coordinación de Informática, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrá a su cargo desarrollar, implementar y operar el Sistema, el cual deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo establecido en el Anexo 24.2 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, para que lo haga del conocimiento de las áreas correspondientes del INE;
- b) A la Comisión de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia de la Comisión Especial, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección Administrativa de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina que, la Coordinación de Informática, bajo la coordinación de la Instancia interna, tendrá a su cargo desarrollar, implementar y operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", de conformidad con los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

**CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**

C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO

SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE ORTEGA PINEDA